

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Don Félix Cubillo Romera

CONCEJALES ASISTENTES

Don Benito Serrano Mata

Doña María Pérez Santabárbara.

Don Carlos Mateo Miguel

Don Luis Miguel Ortega Gómez

Doña Marisol Rupérez Serrano

Don Ángel de la Dedicación Rocha

Don Jesús Chamorro Gómez.

CONCEJALES AUSENTES

Don Antonio Miguel Alfageme Bragado

SECRETARIO

Don Saturnino L. de Gregorio Alcalde,
Secretario-Interventor del Servicio de
Asistencia Técnica a Municipios de la
Excma. Diputación Provincial de Soria.

En Golmayo (Soria), siendo las veinte horas del día nueve de Diciembre del dos mil ocho, previa convocatoria cursada al efecto se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria.

Una vez comprobado el quórum necesario para la celebración de la misma, se declara abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Félix Cubillo Romera y con la asistencia del Sr. Secretario Don Saturnino L. de Gregorio Alcalde, pasándose a examinar los puntos del orden del día.

Se hace constar la ausencia justificada del Concejil Don Antonio Miguel Alfageme Bragado.

1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos, se acuerda declarar la urgencia de los asuntos incluidos en el orden del día, pasándose a continuación a tratar los mismos

2.- ESCUELA DE MÚSICA

Se da cuenta del Reglamento elaborado para la puesta en funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de este municipio, y que transcrito literalmente dice lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE GOLMAYO

INTRODUCCIÓN

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril, en su Capítulo III, artículo 28, señala que:

"Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente."

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título I, Capítulo VI, artículo 48 punto 3º, en el que habla de enseñanzas elementales y profesionales de música y danza señala que "con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con

validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad. Estas escuelas serán reguladas por las Administraciones educativas.”

En la Disposición Adicional Decimocuarta, en su apartado 5 señala que: “Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las corporaciones locales para las enseñanzas artísticas. Dichos convenios podrán contemplar una colaboración específica en escuelas de enseñanzas artísticas cuyos estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica.”

La Orden Ministerial de 30 de Julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza señala que:

"Las Escuelas de Música y Danza tendrán como finalidad general ofrecer una formación práctica en música, danza o, conjuntamente, en ambas disciplinas, dirigida a aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de su orientación a estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

Los estudios de música y danza cursados en estas Escuelas específicas, no conducirán a títulos con validez académica."

Este Reglamento estará sujeto a las modificaciones estipuladas en la normativa que en materia de Escuelas de Música establezca la Administración Educativa competente.

TÍTULO 1- DENOMINACIÓN, OBJETO, CARÁCTER y UBICACIÓN

Artículo 1. Denominación.

La Escuela Municipal de Música de Golmayo, cuyo titular es el Ayuntamiento de Golmayo, es un centro público de enseñanzas artísticas.

Artículo 2. Objeto.

La Escuela Municipal de Música de Golmayo (en adelante, la Escuela) organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación práctica en música de aficionados de cualquier edad.

Artículo 3. Destinatarios.

Podrán ser destinatarias del servicio prestado por la Escuela aquellas personas que estén empadronadas en el Municipio de Golmayo con anterioridad al inicio del plazo establecido para la presentación de solicitudes. No obstante, las plazas no cubiertas por vecinos de Golmayo podrán ser ocupadas por todas aquellas personas interesadas que presenten su solicitud en el plazo que se establezca para matriculación.

Artículo 4. Carácter.

En el aspecto académico, la Escuela Municipal de Música tiene el carácter de centro no oficial de enseñanza, de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no ofreciendo, por tanto, estudios con validez académica.

Artículo 5. Objetivos.

La Escuela tiene como objetivos:

- a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños, desde edades tempranas, en su aprendizaje.
- b) Ofrecer una enseñanza instrumental, orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de conjunto.
- c) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- d) Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- e) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- f) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical sin límite de edad.
- g) Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando, en su caso, la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

Artículo 6.- Normativa.

La escuela se registrará por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Orden Ministerial relativa a las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza de fecha 30 de julio de 1992, por la normativa del Ayuntamiento de Golmayo y, con carácter subsidiario, por el presente Reglamento

Artículo 7. Ubicación.

La Escuela tiene su sede e instalaciones en el colegio Público de Golmayo

TÍTULO II- DE LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA

Artículo 8. Oferta Educativa.

Las enseñanzas impartidas por la Escuela no tendrán validez académica y estarán supeditadas a las normas que el Ministerio de Educación dicte a este respecto y, en especial, a las relativas a centros no oficiales, abarcando, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Música y Movimiento para niños en edades comprendidas entre los 3 y 5 años.
- b) Iniciación Musical para niños de 6 y 7 años de edad.
- c) Práctica instrumental sin límite de edad.
- d) Formación musical complementaria a la práctica instrumental.
- e) Actividades instrumentales, vocales y teatrales de conjunto.

Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule adecuadamente.

Artículo 9. Actividades.

Se llevarán a cabo actividades complementarias y conciertos, como medio pedagógico y de proyección externa del trabajo de la Escuela.

Artículo 10. Calendario escolar.

El curso escolar se desarrollará de octubre a junio. Las vacaciones escolares y los días no lectivos serán los que establezca la Administración Educativa competente para los Centros Escolares de Educación Primaria y Secundaria de la provincia de Soria.

Artículo 11. Matrículas.

El importe de la matrícula será el que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza reguladora correspondiente a esta actividad. El Ayuntamiento se encargará de hacer públicos con la debida antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos asimismo en los tabloneros de anuncios de la Escuela.

Los alumnos que continúen estudios en el centro efectuarán la matrícula durante el período de tiempo establecido para ello. Los alumnos que superen las pruebas de admisión se matricularán en el período de tiempo establecido para ello, a partir de la fecha de finalización del curso escolar.

Artículo 12. Publicación de plazas vacantes.

Una vez adjudicadas las plazas a los alumnos del centro que, cumpliendo los requisitos establecidos en puntos anteriores, continúen sus estudios, se hará pública la oferta de plazas vacantes. La Escuela temporalizará y organizará la selección de los aspirantes en relación con su proyecto educativo y con sus posibilidades de organización.

Artículo 13. Pruebas de admisión.

El Director del centro aprobará cada curso los criterios y contenidos de las pruebas de admisión que sea necesario establecer para cubrir las plazas vacantes.

Artículo 14. Instrumentos.

El alumnado deberá poseer su propio instrumento al empezar el curso.

Artículo 15. Cuotas.

Todos los alumnos matriculados en la Escuela deberán pagar el importe de las cuotas que para cada curso haya previsto el Ayuntamiento a través de la Ordenanza reguladora correspondiente a esta actividad. El Ayuntamiento se encargará de hacer públicos con la debida antelación los precios correspondientes a cada asignatura, siendo expuestos asimismo en los tabloneros de anuncios de la Escuela.

El pago de las cuotas se realizará mensualmente, en los cinco primeros días de cada mes, en la forma que se establezca.

Artículo 16. Ayudas económicas.

El Ayuntamiento de Golmayo podrá promover ayudas destinadas al alumnado con escasos recursos económicos. La convocatoria de las mismas se realizaría en el primer trimestre del curso.

Artículo 17. Profesorado.

El profesorado de la Escuela deberá estar en posesión de la titulación correspondiente. En aquellas especialidades para las que no exista titulación específica el profesorado deberá acreditar conocimientos suficientes.

Artículo 18. Asistencia a las clases.

La falta de asistencia a más del 20% de las clases sin justificación producirá la pérdida del puesto escolar.

Artículo 19. Permanencia en la Escuela.

La falta de rendimiento o el comportamiento inadecuado del alumno, a juicio del profesorado correspondiente y de la Dirección de la Escuela, podrá ser motivo para cancelar las clases al mismo, de forma temporal o definitiva.

Los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en el centro están recogidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de Mayo.

Artículo 20. Bajas.

Causarán baja en la Escuela, sin derecho a devolución de las tasas abonadas en el mes, aquellos alumnos matriculados en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- * Renuncia voluntaria a la plaza.
- * Falta de asistencia a más del 20% de las clases sin justificación.
- * Impago del precio público establecido.
- * Sanción disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.
- * Falsedad en datos o documentos aportados por el solicitante.
- * Pérdida de la condición de vecino del Municipio de Golmayo, cuando fue circunstancia determinante para su admisión.

TITULO III .DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ESCUELA

Artículo 21. Órganos de Dirección.

a) Unipersonales:

La Escuela contará con una persona dedicada a la Dirección y otra a la Jefatura de Estudios. Ambas podrán ejercer, además, tareas docentes.

Las competencias del Director y las del Jefe de Estudios serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que se recogen para los Institutos de Educación Secundaria en los artículos 30 y 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de Enero.

b) Colegiados:

El Claustro estará compuesto por todo el personal docente de la Escuela.

El Consejo de la Escuela estará formado por el Director y el Jefe de Estudios, dos representantes del profesorado, un representante de los padres, un representante del alumnado y un representante del Ayuntamiento.

Las competencias del Claustro y las del Consejo serán análogas, dentro de sus limitaciones por el carácter de la Escuela, a las que se recogen para los Institutos de Educación Secundaria en los artículos 21 y 24 del Real Decreto 83/1996, de 26 de Enero.

TITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.

La Escuela se mantendrá económicamente, a todos los efectos, con cargo a los sucesivos presupuestos anuales del Ayuntamiento de Golmayo y de acuerdo con las normas de ejecución de los mismos, sin perjuicio de cualquier otra posible aportación, directa o indirecta, que pudiera recibir, mediante los procedimientos que sean de aplicación en cada caso.

Disposiciones finales

Primera. Por la Administración Municipal se establecerán cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

Segunda. En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Golmayo.

Tercera. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sometido el asunto a votación ordinaria, por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos (votos de Doña María Pérez Santabárbara; Don Carlos Mateo Miguel; Don Luis Miguel Ortega Gómez; Doña. Marisol Rupérez Serrano, Don Benito Serrano Mata; Don Ángel de la Dedicación Rocha; Don Jesús Chamorro Gómez y el del Sr. Presidente), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el referido Reglamento de la Escuela Municipal de Música.

SEGUNDO.- Exponerlo al público durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal, y se haya publicado el texto íntegro de la misma.

3.- CONVOCATORIA REAL DECRETO LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA UN FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL Y UN FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO Y SE APRUEBAN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS PARA ATENDER SU FINANCIACIÓN

Visto lo dispuesto en el Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación, por el Sr. Alcalde se expone que se ha considerado oportuno incluir en la convocatoria el proyecto de Construcción de Centro Social en Carbonera de Frentes, perteneciente a este municipio, con un presupuesto total de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (288.151,13 €).

Abierto el debate, por el Sr. de la Dedicación Rocha expone que sería mejor diversificar en varios proyectos, proponiendo que se revisen los sistemas de ahorro de energía en los Alumbrados Públicos de todas las localidades, y se instalen mecanismos de

ahorro de energía en los mismos o también se pueden incluir la eliminación de barreras arquitectónicas u otros temas de carácter social.

Por el Sr. Alcalde se contesta que se ha pensado en un único proyecto importante con el fin de ser más operativos y no dispersar la subvención en pequeños proyectos. El Sr. Serrano Mata contesta que el tema de la eliminación de barreras arquitectónicas se ha solicitado a través del PAES, que finaliza el plazo de presentación de solicitudes mañana.

Finalizado el debate, y sometido el asunto a votación ordinaria, por unanimidad de los señores asistentes, ocho votos (votos de Doña María Pérez Santabárbara; Don Carlos Mateo Miguel; Don Luis Miguel Ortega Gómez; Doña. Marisol Rupérez Serrano, Don Benito Serrano Mata; Don Ángel de la Dedicación Rocha; Don Jesús Chamorro Gómez y el del Sr. Presidente), acuerda:

PRIMERO.- Incluir entre las actuaciones subvencionadas el Proyecto de Inversión de Construcción de Centro Social en Carbonera de Frentes, perteneciente a este municipio, con un presupuesto total de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (288.151,13 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Inversión y Proyecto Técnico redactado por el arquitecto Don José María del Río Balsa, a expensas de su visado que se realizará una vez concedida la subvención, redactado por el Arquitecto Municipal Don José María del Río Balsa, exponiéndolo al público por urgencia durante el plazo de ocho días a efectos de presentación de reclamaciones o alegaciones, elevándose el presente acuerdo a definitivo en el caso e no presentarse reclamación o alegación alguna.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la presentación y firma de cuantos documentos fueran necesarios en aras al impulso del expediente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión de orden de la Presidencia, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO